

Municipalidad Provincial de Sechura



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0486-2013-MPS/A

Sechura, 04 de julio del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 0378-2013-MPS-GM-GAJ de fecha 24 de junio del 2013 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre DECLARAR INFUNDADO Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. AMAYA CHULLY Wilfredo, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0344-2013-MPS/A del 13 de Mayo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Reg. N° 7077 de fecha 03 de junio del 2013 el Sr. Amaya Chully Wilfredo interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0344-2013-MPS/A del 13 de mayo del 2013 alegando que lesiona y vulnera el Derecho o Interés Legítimo, por cuanto viene siendo objeto de una falta disciplinaria de Diez Días de suspensión son goce de haber, solicitando se deje sin efecto la emisión de la Resolución de Alcaldía descrita anteladamente;

Que, mediante Informe de Visto la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es deber de todo órgano decisor, en la tutela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados, en ese sentido el artículo 1° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, está destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...", que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 206° señala que "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..." y en concordancia con el Artículo 209° de la misma norma antes citada establece que "...el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico..." y el artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: "...la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios...". Que con la Resolución de Alcaldía N° 0343-2013-MPS/A de fecha 13 de mayo del 2013 se impone sanción disciplinaria en contra del Ex Sub Gerente de Finanzas Amaya Chully Wilfredo con diez (10) días de suspensión sin goce de remuneraciones por la comisión de la falta grave administrativa de carácter disciplinario de Negligencia en el desempeño de sus funciones tipificada en el inciso D del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 21° de la misma norma citada por haber autorizado el Devengado del pago de planillas de remuneraciones incompletas al no estar registrados en dichas planillas ocho (08) trabajadores, no haber pagado la Bonificación por Trabajo Nocturno a tres (03) trabajadores, no haber celebrado los Convenios de Modalidades Formativas afectando a nueve (09) trabajadores juveniles; y no haber afectado a treinta y seis (36) trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y que motivó la imposición de la multa por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura en contra de la Municipalidad Provincial de Sechura con fecha 19 de setiembre del 2007, por el monto de S/. 6,072.00 nuevos soles; asimismo, reincidentemente por haber autorizado el Devengado del pago de planillas de remuneraciones incompletas, sin estar registrado en la planilla el trabajador Cortez Aldana Juan Guillermo que motivó la imposición de una multa por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura con fecha 12 de marzo del 2008 por el monto de S/. 1,035.00 nuevos soles; también reiteradamente por haber autorizado el devengado del pago de planillas de remuneraciones incompletas sin encontrarse registrado en las planillas a tres (03) trabajadores y que motivó la imposición de una multa por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura en contra de la Municipalidad Provincial de Sechura con fecha 02 de abril del 2008 por el monto de S/. 1,035.00 nuevos soles; y además caer como repitente crónico al haber autorizado el Devengado del pago de planillas a ocho (08) trabajadores y otras planillas que no acompañaban las boletas de pago de ocho (08) y nueve (09) trabajadores respectivamente y que motivó la imposición de dos (02) multas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura en contra de la Municipalidad Provincial de Sechura con fecha 10 de octubre del 2008 por el monto de S/. 7,000.00 nuevos soles y S/. 7,000.00 nuevos soles cada multa; por lo tanto al 11 de marzo del 2013 dicha deuda acumulada es el monto de S/. 79,618.99 nuevos soles; y en consecuencia haber causado Daño Económico que afectaría significativamente al patrimonio de la Municipalidad Provincial de Sechura. El recurrente fundamenta su Recurso impugnativo de apelación en su segundo alegato manifestando que se ha imputado de falta de carácter disciplinario por no haber efectuado los pagos de las multas y refiere también que ha absuelto su descargo oportunamente al haber emitido su Informe N° 03-2010-MPS-GAyF-SGF de fecha 07 de abril del 2010, mediante el cual habría cumplido con opinar ante la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre el pago de multas de las cuales era objeto la Municipalidad Provincial de Sechura. La real imputación de la falta de carácter disciplinario no es lo que el recurrente aduce en su segundo alegato, sino por haber autorizado el Devengado de planillas de pago de remuneraciones incompletas en forma reincidente hasta en cinco (05) veces, sin la verificación documentaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 28411 en concordancia con el artículo 29° de la Ley N° 28693 y las normas conexas en materia de Tesorería y contabilidad en su condición de Contador General, las mismas que fueron causales para la imposición de cinco (05) multas por parte de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura en contra de la Municipalidad Provincial de Sechura y con ello haber causado Daño Económico en contra del patrimonio de la Municipalidad. Con el segundo alegato el Ex Sub Gerente de Finanzas



Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) continúa Resolución de Alcaldía N° 0486-2013-MPS/A



Amaya Chully Wilfredo no atenúa y mucho menos ha desvirtuado su responsabilidad administrativa motivo de la sanción impuesta en su contra. El recurrente en su tercer alegato manifiesta que no tuvo pleno conocimiento de las Cartas Preventivas de cobranza coactiva emitidos por el servicio de Administración Tributaria de Piura SAT -P; y que el 17 de diciembre del 2010 se dispuso la afectación con Registro SIAF - gl 5517 para la cancelación de la cuota inicial de las multas y que la oficina a su cargo no actuó con negligencia, al respecto es contradictorio e inverosímil la aseveración que hace el Ex Sub Gerente de Finanzas Amaya Chully Wilfredo, al decir que no tenía pleno conocimiento de las Cartas Preventivas, por cuanto para haber llegado las cinco (05) multas a la condición de cobranza coactiva, el SAT - Piura, habría tenido que agotar notificando tantas veces a la Municipalidad Provincial de Sechura, durante los años 2007, 2008, 2009 y 2010, asimismo, el aludido Ex Sub Gerente quiere atenuar su responsabilidad con la afectación del Registro SIAF -GL 5517 que fue realizado por sus sucesora en el cargo ocho (08) meses después con un trámite incompleto porque fue devengado el 17 de diciembre 2010 y pese a haber tenido trece (13) días del año en ejercicio para poder girar no lo hicieron quedando en abandono el pago de multas; sin embargo, la responsabilidad administrativa de Ex Sub Gerente de Finanzas no es por las acciones pasivas de no pago de las multas, sino por haber autorizado el Devengado de las planillas de pago de remuneraciones incompletas que fueron las causales para la imposición de las multas por parte de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura en contra de la Municipalidad Provincial de Sechura causándole daño económico significativo. Con el tercer alegato el Ex Sub Gerente de Finanzas no atenúa y mucho menos ha desvirtuado su responsabilidad administrativa motivo de la sanción impuesta en su contra; por lo expuesto Opina que se declare Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Amaya Chully Wilfredo de fecha 03 de junio del 2013, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0344-2013-MPS/A, recomendando se emita la Resolución correspondiente y se haga de conocimiento al interesado;

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 206° señala que "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..."; y en concordancia con el artículo 208° de la misma norma antes citada establece que: "...El Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 25° del D. Leg. 276 establece que: "...los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que comentan..."

Que, el artículo 243 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "243.1 las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación (...) 243.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario..."

Estando a lo acordado, con visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el SR. WILFREDO AMAYA CHULLY en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0344-2013-MPS-A de fecha 13 MAY 2013 que Impone Sanción Disciplinaria contra el mencionado Servidor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al recurrente conforme a Ley para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JBPN/Aic.
JJDR/Sec.Gral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
ALCALDE